

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO EL DÍA 1º DE ABRIL DEL AÑO 2022, ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, MTRA. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO, Y POR OTRA PARTE, MINERA SAN JULIÁN, S.A. DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL ING. OCTAVIO MARTÍN ALVÍDREZ ORTEGA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MINERA SAN JULIÁN”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, LOS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de abril del año 2022, “**LAS PARTES**” celebraron un Convenio Específico de Concertación de Acciones, en adelante “**EL CONVENIO ESPECÍFICO**”, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y “**MINERA SAN JULIAN**” realizaran un diagnóstico vocacional para proyectos productivos en comunidades inmediatas al proyecto “**Orisyvo**”, en el municipio de Uruachi, Chihuahua.

II.- En la Cláusula Quinta de “**EL CONVENIO ESPECÍFICO**” se estableció lo siguiente:

***APORTACIÓN.** Ambas partes acuerdan que “MINERA SAN JULIAN” entregará a “LA UNIVERSIDAD” una aportación económica por la cantidad de \$561,588.30 (quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), debidamente desglosada en el documento identificado como ANEXO 2, el cual forma parte de este convenio.*

“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por “MINERA SAN JULIAN” en favor de “LA UNIVERSIDAD” distribuidas en 4 estimaciones, dentro del periodo de los 90 días hábiles que dura el convenio, contra entrega de los avances parciales, hasta finiquitar el total vs la entrega de resultados por parte de “LA UNIVERSIDAD” del reporte final del diagnóstico vocacional establecido en la Cláusula Primera de este convenio.

Dichas aportaciones serán realizadas mediante la presentación de recibos de donativos introducidos al sistema de pago a proveedores del sistema Peñoles, que presente el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de, por conducto de “FCAYF”.

“LAS PARTES” acuerdan que “MINERA SAN JULIAN” entregará la citada aportación previa presentación por parte de “LA UNIVERSIDAD” del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de “MINERA SAN JULIAN”; mismo que tramitará la entrega de la aportación conforme a sus disposiciones administrativas internas.

Todo comprobante fiscal deberá ser enviado por “LA UNIVERSIDAD” a “MINERA SAN JULIAN” a las siguientes direcciones de correo electrónico:

roberto_mani@penoles.com.mx y ernesto_ruvalcaba@penoles.com.mx y deberá llenarse con la siguiente información:

*Minera San Julián, S.A. de C.V.
Calzada Saltillo 400, número 989, Colonia Campestre La Rosita, Torreón, Coahuila, C.P. 27250.
MSJ19010138*

"LAS PARTES" son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que "LA UNIVERSIDAD" no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de "MINERA SAN JULIAN".

Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

III.- En la Cláusula Vigésima Segunda de "EL CONVENIO" se estableció lo siguiente:

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. *El presente convenio tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de su firma; es decir, iniciará su vigencia el 1° de abril del 2022 y terminará el 30 de junio del 2022. Sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente".*

III.- En la Cláusula Vigésima Sexta de "EL CONVENIO" se estableció que podría ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando mediara causa justificada o superviniente.

DECLARACIONES

I.- Que "LAS PARTES" conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.

II.- Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y celebran el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en término alguno. Lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.

III.- "LAS PARTES", con fundamento en la Cláusula Vigésima Sexta de "EL CONVENIO" acuerdan modificar las Cláusulas Quinta y Vigésima Segunda de "EL CONVENIO".

IV.- "LAS PARTES" acuerdan y pactan que el presente instrumento forme parte integrante de "EL CONVENIO".

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE "EL CONVENIO ESPECÍFICO"**, las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA** con el objeto de prorrogar la vigencia del mismo por 62 (sesenta y dos) días más, es decir al día **31 de agosto de 2022**; para quedar redactada de la siguiente forma:

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. *El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses contados a partir de su firma; es decir, iniciará su vigencia el 1° de abril del 2022 y terminará el 31 de agosto del 2022. Sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente".*

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** de "**EL CONVENIO ESPECÍFICO**", "**LAS PARTES**" acuerdan realizar modificaciones a su **CLÁUSULA QUINTA**, con la finalidad de corregir el R.F.C. de "**MINERA SAN JULIÁN**", así como realizar modificaciones en la redacción de los términos fiscales, para quedar redactada de la siguiente forma:

"QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que "MINERA SAN JULIÁN" entregará a "LA UNIVERSIDAD" una aportación económica por la ejecución de los servicios por la cantidad de \$561,588.30 (quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), debidamente desglosada en el documento identificado como ANEXO 2, el cual forma parte de este convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por "MINERA SAN JULIAN" en favor de "LA UNIVERSIDAD" distribuidas en 4 estimaciones, dentro del periodo de los 152 (ciento cincuenta y dos) días hábiles que dura el convenio, contra entrega de los avances parciales, hasta finiquitar el total vs la entrega de resultados por parte de "LA UNIVERSIDAD" del reporte final del diagnóstico vocacional establecido en la Cláusula Primera de este convenio. Dichas aportaciones serán realizadas mediante la presentación de las facturas cargadas al sistema de pago a proveedores del sistema Peñoles, que presente el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de, por conducto de "FCayF".

"LAS PARTES" acuerdan que "MINERA SAN JULIÁN" entregará la citada aportación previa presentación por parte de "LA UNIVERSIDAD" del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de "MINERA SAN JULIÁN"; mismo que tramitará dicho pago conforme a sus disposiciones administrativas internas.

Todo comprobante fiscal deberá ser enviado por "LA UNIVERSIDAD" a "MINERA SAN JULIÁN" a las siguientes direcciones de correo electrónico: roberto_mani@penoles.com.mx y ernesto_ruvalcaba@penoles.com.mx y deberá llenarse con la siguiente información:

*Minera San Julián, S.A. de C.V.
Calzada Saltillo 400, número 989, Colonia Campestre La Rosita, Torreón, Coahuila, C.P.
27250.
MSJ190101938*

"LAS PARTES" son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que "LA UNIVERSIDAD" no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de "MINERA SAN JULIÁN".

Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."

TERCERA.- De conformidad con lo antes dispuesto, "**LAS PARTES**" igualmente convienen en dar claridad al pago de viáticos, contenido en el numeral 4 de la **CLÁUSULA CUARTA**, de "**EL CONVENIO ESPECÍFICO**" en la cual se estipula la obligación de "**MINERA SAN JULIÁN**" de cubrir el traslado del personal de "**LA UNIVERSIDAD**" de la ciudad de Delicias,



Chihuahua a la comunidad en la que se realizará **“EL PROYECTO”**, incluyendo hospedaje y alimentación; corriendo a cargo de **“MINERA SAN JULIÁN”** todos los gastos que se generen, por lo que acuerdan que adicional al pago de la contraprestación por los servicios, **“MINERA SAN JULIÁN”** pagará a la **“LA UNIVERSIDAD”** los gastos que se deriven de los estudios en campo referentes a viáticos, **previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes debidamente requisitados**, conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Unidades	Precio unitario (MXN)	Cantidad	Totales (MXN)
Renta de vagoneta	Renta/día	\$3,800.00	10	\$38,000.00
Combustible vagoneta	litro	\$23.00	500	\$11,500.00
Renta de 1 pick-up	Renta/día	\$1,800.00	10	\$18,000.00
Combustible pick up	litro	\$28.00	500	\$14,000.00
Alimentación (14 personas x 7 días).	días	\$180.00	98	\$17,640.00
Total				\$99,140.00

CUARTA.- La formalización de este instrumento jurídico no implica novación a **“EL CONVENIO ESPECÍFICO”** en el entendido de que los derechos y obligaciones adquiridos por **“LAS PARTES”** quedan sujetos al contenido de sus declaraciones y cláusulas que no hayan sido modificadas mediante el presente instrumento, manteniendo todos los efectos primigenios, así como su debida fuerza legal.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración sin afectar las actividades que se realizaron con anterioridad en el marco de **“EL CONVENIO ESPECÍFICO”**.

“LAS PARTES” manifiestan que su voluntad ha quedado libremente expresada, por lo que reconocen que este convenio no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe, violencia, y como constancia lo firman en tres ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, a 15 de abril del 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL



M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

POR MINERA SAN JULIÁN, S.A. DE C.V.



ING. OCTAVIO MARTÍN ALVÍDREZ
ORTEGA
APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE
CONCERTACIÓN DE ACCIONES, DE FECHA 1º DE ABRIL DEL 2022, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA MINERA SAN JULIÁN, S.A. DE C.V, EN FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EN LA
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE-----